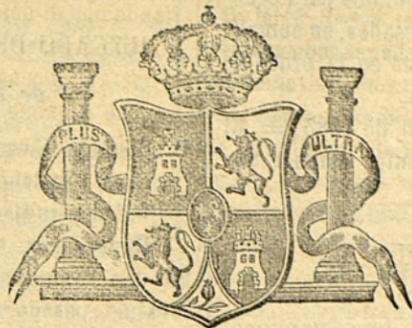


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 101.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aun cuando el Estado no tuviera participacion alguna en los montes de los pueblos y corporaciones, bastaria para reconocer á este Ministerio el derecho de intervenir en su custodia la consideracion de que de él dependen todos los públicos, exceptuados de la venta, hasta el punto de que los aprovechamientos y demás actos posesorios están subordinados al fin principal de la conservacion, fomento y mejora segun la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, la de repoblacion de 11 de Julio de 1877 y el art. 75 de la Municipal del propio año. Esta situacion impone al Gobierno el ineludible deber de recomendar á los Gobernadores y funcionarios del ramo el exámen y estudio de las cuestiones que frecuentemente se suscitan sobre posesion de dichos prédios, con tanta mayor razon, cuanto que no siempre pueden las corporaciones propietarios cuidar diligentemente de esta clase de riqueza.

Los artículos 4.º y 10.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescri-

ben en términos claros y categóricos que los expedientes formados para excluir del Catálogo algun monte que figure como propio de pueblos ó corporaciones de la administracion local se promoverán é instruirán ante los Gobernadores de provincia, cuyas resoluciones causan estado en la via gubernativa, procediendo solo la demanda de propiedad ante los Tribunales ordinarios. Es asimismo de la competencia de los Gobernadores, en virtud de las disposiciones contenidas en el Título segundo del precitado Reglamento, la decision de las cuestiones relativas al deslinde de los montes públicos, ya pertenezcan al Estado, á los pueblos ó á corporaciones dependientes del Gobierno, así como la resolution de las reclamaciones que pudieran deducirse por los particulares contra el señalamiento de zonas dudosas en las propiedades contiguas á los montes.

De aquí nace una gran confusion en el conjunto de las resoluciones administrativas y la necesidad de adoptar reglas seguras que contribuyan á uniformar la jurisprudencia, con gran provecho de los intereses públicos.

Uno de los medios á que mas frecuentemente acuden los detentadores de la riqueza forestal para defender sus usurpaciones, es la informacion posesoria inscrita en los Registros de la propiedad sin citacion ni audiencia de las corporaciones perjudicadas. Al cabo de diez ó doce años de la fecha de estos documentos se pretende haber adquirido derecho á que se respete la detentacion, con la esperanza de que ni el Estado ni los Municipios, en cuya representacion suelen tener parte mas ó menos directa los detentadores, han de promover demandas de propiedad.

Pero la posesion no se acredita por el mero hecho de las informaciones inscritas, ni aun cuando se acreditase podria producir efecto, careciendo de alguna de sus condiciones esenciales. Ha de ser, ante todo, pacífica, no violenta, pública, no equívoca, y se ha de ejercer á nombre propio, sin agena tolerancia ni delegacion. De suerte

que, si violentamente hubiesen sido invadidos los montes, ó si mientras la Administracion los ha reputado suyos é incluídolos en relaciones, catálogos ó planes de aprovechamientos, el detentador ha guardado silencio, esperando á que las informaciones vejerian para exhibirles, ó si precariamente y por tolerancia mas ó menos excusable de los Municipios ó Corporaciones interesadas han ejercido los actuales detentadores los pocos actos posesorios que ahora invocan, la Administracion faltaria á sus deberes deteniéndose ante reclamaciones apoyadas en fundamentos tan deleznales.

El art. 12 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863 exige que la posesion supletoria del título dominical cuente treinta años de antigüedad sin la menor interrupcion, y el art. 403 de la ley hipotecaria determina que la simple inscripcion posesoria no puede perjudicar al verdadero dueño, aunque carezca de título inscrito. Deber es, pues, de las Autoridades administrativas aquilatar la eficacia de tales informaciones y llevar á los expedientes cuantos datos de índole gubernativa puedan contribuir á debilitarlas ó anularlas.

A fin de que por tales medios no sea la propiedad pública objeto de detenciones ó abusos como los que con harta frecuencia se denuncian en diferentes provincias y de impedir que se resuelvan con distinto criterio cuestiones de igual naturaleza por los funcionarios de la Administracion provincial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores de las provincias mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificacion del año 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administracion.

2.º Que si se dedujeran reclamaciones particulares, fundadas en informa-

ciones posesorias, ya pretendiendo la exclusion de terrenos montuosos del Catálogo, ya en los expedientes de deslinde ó de señalamiento de zona de terrenos confinantes con montes públicos, tengan presente los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en sus informes, propuestas y operaciones, así como las Corporaciones municipales y provinciales en sus dictámenes y los Gobernadores civiles en las providencias que dictaren, que dichas informaciones posesorias no tienen valor ni eficacia alguna legal si no se acredita por ellas la posesion no contradicha durante treinta años, á ciencia y paciencia de los dueños de los predios; sin cuya circunstancia no pueden aprovechar á los reclamantes.

3.º Que aun en el supuesto de que por informaciones se acredite la posesion durante los dichos treinta años, procuren las corporaciones interesadas, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores civiles allegar á los expedientes cuantos títulos, documentos ó certificaciones demuestren que la Administracion ha ejercido actos posesorios, tales como subastas de aprovechamientos, denuncias ú otros inductivos de que ha sido interrumpida la posesion alegada, en cuyo caso esta debe reputarse clandestina é ineficaz.

4.º Que teniendo en cuenta las disposiciones que preceden, no dejen los Ingenieros y Gobernadores de considerar como públicos los terrenos montuosos que no hubieren perdido tal carácter por resolution firme en la via gubernativa ó por competente decision de los Tribunales ordinarios; sin perjuicio de que, al resolver sobre las reclamaciones que se deduzcan, se reserve á los particulares el derecho de recurrir en la forma procedente.

5.º Que si en las relaciones de los bienes de los pueblos formadas por los Ayuntamientos se notare la omision de algun monte comprendido como público en los documentos citados anteriormente, procedan los Gobernadores de las provincias á instruir los oportunos expedientes para depurar la razon por la cual dichos predios hayan pasado

al dominio privado; y si esta no resultase ser legal y justa, según el título en que se funde, se exija á quien corresponda la debida responsabilidad por haber descuidado la defensa de los intereses públicos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra los autores de cualquier falsedad ó hecho punible que se hubiere cometido.

Y 6.º Que cuando resulte bien acreditada la posesion de los particulares en daño del Estado, los Ingenieros del respectivo distrito remitan inmediatamente una memoria documentada con cuantos datos y antecedentes puedan adquirir, á fin de que por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á deducir las oportunas demandas de reivindicacion ante los Tribunales ordinarios.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1885.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Primer trimestre de 1885.

CARGO.

MESES.	Por portazgos.		Por otros conceptos.	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Enero.....	"	"	"	"
Febrero.....	"	"	35	"
Marzo.....	"	"	"	"
Totales.	"	"	35	"

RESÚMEN.

Ingreso por portazgos.....	"
Idem por otros conceptos...	35
Existencia del año anterior.	93888,50
<b>Total cargo..</b>	<b>93923,50</b>

DATA.

MESES.	Por personal.		Por material.	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Enero.....	568,10		1262,10	
Febrero...	568,10		212,10	
Marzo.....	521,60		341,25	
Totales.	1657,80		1815,45	

RESÚMEN.

Satisfecho por personal...	1657,80
Idem por material.....	1815,45
<b>Total data.</b>	<b>3473,25</b>

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas	cénts.
Importa el cargo.....	93923,50	
Idem la data.....	3473,25	
Saldo ó existencia en Depo- sitaria en 31 de Marzo...	90450,25	

S. E. ú O. — Burgos 4 de Abril de 1885. — El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el día de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 10 de Abril de 1885. — El Gobernador, Presidente, Manuel Sozoza de la Peña.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que los represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1885. — El Secretario general.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos y reunan las circunstancias que previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, presenten en el preciso término de 15 dias sus instancias debidamente justificadas en esta Delegacion de Hacienda acompañando la cédula personal.

Burgos 7 de Abril de 1885. — Eduardo Gomez de la Torre.

Relacion de los estancos vacantes.

Páramo.  
Villanueva de Argaño.  
Isar.  
Villorojo.  
Loranquillo.  
Cueva Cardiel.  
Fresneña.  
Rezmondo.  
Berberana.  
Urria.  
Criales.  
Dobro.  
Santa Maria Ananuñez.  
Cornejo.  
Aranda, núm. 3.  
Oquillas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Vicente Garcia Varona, Juez de primera instancia en cargos de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: que en la noche del 28 y al amanecer del 29 de Marzo próximo pasado fueron robadas de la tenada de D. Francisco del Val Santos, vecino de Villareal de Buniel, dos yeguas de las señas que á continuacion se expresan, y en su virtud me hallo instruyendo la oportuna causa criminal, en la que he acordado encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á su busca, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo rojo, de 7 cuartas menos tres dedos de alzada, de 10 años, preñada y bastante cargada.

Otra yegua de pelo negro, de 6 años, calzada de los dos pies, cabeza chala y de 7 cuartas menos tres dedos de alzada.

Dado en Burgos á 2 de Abril de 1885. — Vicente Garcia Varona. — Por mandado de S. Sra., Nicolás Lopez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Gomez Jalon, natural de Gumiel de Izan y vecino de esta villa, provincia de Burgos, de 33 años de edad, soltero, abogado, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia y de que extinga la pena de tres años y ocho meses de destierro que le ha sido impuesta en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió sobre desacato á la autoridad judicial, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Abril de 1885. — Bonifacio Vazquez. — El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande, Juez de instruccion de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente se llama á Ramona Gimenez y Preciada, hija de Juan y

Antonia, de 30 años, natural de Nájera, de estatura baja, ojos castaños, color muy moreno, cara ancha y pinta de viruelas, y á Maria Perez Gimenez, hija de Miguel y Antonia, de 24 años, natural de Briones, casada, estatura regular, ojos castaños, cara larga y de buen color, las dos gitanas, sin ocupacion especial, casadas y lactando, sin domicilio conocido, procesadas por el delito de hurto de dos gallinas, y puestas en libertad bajo caucion de presentarse semanalmente no lo han verificado, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid se presenten en la cárcel de este partido, apercibidas que si no lo hiciesen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á los Sres. Jueces y demás que constituyen la policia judicial procedan á su busca y captura, y con las seguridades necesarias las remitan á estas cárceles á mi disposicion.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Marzo de 1885. — Adolfo Grande. — El Escribano, Juan Antonio de Lama.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Carrion de los Condes.

D. Laureano Casal Estébanez, Juez de instruccion de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Cobo Ruiz, (a) Mamanton, natural de Liérganes, partido de Santoña, de 24 años de edad, estado soltero, oficio cantero, de estatura alta, color trigueño, ojos, pelo y cejas negros, barba poca y corta, viste blusa y pantalon bombacho azul, faja negra, chaleco de paño negro, elástica de lana oscura, camisa de percal rayado, boina azul y alpargatas cerradas blancas, á fin de que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle un auto en que se decreta su prision provisional en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Frómista la noche del 9 de Febrero último, y cuyo sugeto se ha vuelto á fugar de la de Laredo el 26 de los corrientes, bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Carrion de los Condes á 31 de Marzo de 1885. — Laureano Casal. — Por su mandado, Lic. Isaac Vazquez Casado.

EDICTO.

D. Cayo de Pablos y Benito, Comandante graduado, Capitan Ayudante del 6.º Regimiento montado de Artilleria y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado ante Autoridad alguna competente con el fin

de pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el artillero del expresado Regimiento Lucio Antolin Villamera, natural de Villanubla (Valladolid), en cuyo punto debiera residir en uso de licencia ilimitada, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales militares, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Burgos 3 de Abril de 1883.—El Fiscal, Cayo de Pablos.

### EDICTO.

D. Antonio Arroyo Moya, Comandante graduado, Capitan Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento infantería de la Lealdad, núm. 30, Fiscal del 2.º Batallon de dicho Regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 5.ª compañía de este Batallon que se encuentra con licencia ilimitada Pedro Gonzalez Orive, natural de Villazopeque (Burgos), Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz, por la falta de no haberse presentado á pasar la revista anual, segun está mandado, ante el Jefe del Batallon de Depósito de su respectiva demarcacion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias comparezca ante el referido Jefe á manifestar las causas que le hayan impedido el no verificar su presentacion en tiempo oportuno al ser citado; pues de no hacerlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Burgos y se fijará en los parajes de costumbre.

Dado en Tolosa á 28 de Marzo de 1883.—Antonio Arroyo.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado la ejecucion de las obras del primero, segundo y tercer trozo de la alcantarilla-colector para evitar las inundaciones de esta ciudad, celebrando tres remates previa subasta pública, bajo las siguientes bases:

1.ª Los remates se verificarán: el

del primer trozo á las once de la mañana del dia 22 del corriente, el del segundo á las once y media de dicho dia, y el del tercero á las doce en la sala de remates de las Casas consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde á quien dicho Sr. delegase, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público.

2.ª El precio de la subasta del primer trozo es el de 30.904'67 pesetas, el del segundo es de 32.552'53 pesetas, y el del tercero es de 28.913'94 pesetas.

3.ª Los pliegos de condiciones así facultativas como económicas y la memoria, plano y presupuesto que sirven de base á esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal á todas las personas que deseen examinarlos.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 á que asciende el tipo de subasta de cada uno de los trozos ó entregar esta cantidad con cinco minutos de anticipacion al Sr. Presidente del remate.

La cantidad líquida de este depósito provisional correspondiente al primer trozo es de 309'05 pesetas, al segundo es de 323'52 pesetas y al tercero es de 289'14 pesetas.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito y á pliegos cerrados, acompañando á estos la carta de pago en que se acredite el depósito provisional ó consignando en el acto la cantidad líquida que queda determinada en la condicion anterior, y estarán ajustados al modelo que á continuacion se expresa.

6.ª Los contratistas deberán garantizar el contrato depositando como fianza en las arcas municipales el 5 por 100 del importe de la contrata de cada trozo de alcantarilla, cuya fianza podrán prestar en metálico ó su equivalente en valores de papel del Estado al precio de cotizacion y tambien en obligaciones municipales de Burgos por todo su valor nominal.

7.ª Los contratistas deberán comenzar las obras de sus respectivos trozos en el término de 15 dias contados desde la fecha en que se les notifique por el Excmo. Ayuntamiento la aprobacion de la subasta y terminarlás cuatro meses despues.

8.ª El importe de las obras de los respectivos trozos será pagado en obligaciones municipales que se entregarán á los contratistas periódica ó mensualmente, precediendo certificacion del Arquitecto director que acredite que las obras se hallan ejecutadas dentro de las condiciones de contrata y proyectos aprobados para su ejecucion, así como tambien el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento mandando hacer la entrega de aquellos documentos.

Burgos 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

#### Modelo de proposicion que se extenderá en papel del timbre de una peseta.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm. ..., clase... expedida á..., se presenta licitador al trozo núm. ... de la alcantarilla-colector para evitar inundaciones en esta ciudad, acompaña la carta de pago de depósito provisional (ó la consigna en el acto), y se compromete á ejecutar las obras de dicho trozo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta.

Burgos.... de Abril de 1883.

(Firma del interesado.)

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

##### Recaudacion de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España se ha servido autorizar que se dé nueva organizacion á las agrupaciones de los pueblos del partido de esta Capital para practicar la recaudacion, formándose nueve agrupaciones en lugar de las seis que actualmente existen y remunerándolas con mayor premio del que antes las estaba señalado. Por virtud de dicho arreglo deben proveerse 5 plazas de cobradores para el desempeño de las agrupaciones siguientes con el premio y garantías que respectivamente se señalan.

##### 2.ª Agrupacion.

Gredilla la Polera, La Molina de Ubierna, Ontomin, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Sotopalacios, Tobes y Rabedo, Urones, Villaverde, Villayerno.—Cupo trimestral que deben garantizar, 15.177'27 pesetas: remuneracion, 2 por 100.

##### 3.ª Agrupacion.

Agés, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardenuela Riopico, Fresno de Rodilla, Galarde, Orbaneja Riopico, Quintanapalla, Rubena, Santovenia, Villafria, Zalduendo.—Cupo trimestral que deben garantizar, 12.591'44 pesetas: remuneracion, 2'50 por 100.

##### 7.ª Agrupacion.

Arlanzon, Cardenajimeno, Castrillo del Val, Cueva de Juarros, Gamonal, Ibeas de Juarros, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Villasur de Herreros, Villayuda, Villorobe, Urrez.—Cupo trimestral que deben garantizar, 11.404'63 pesetas: remuneracion, 2'50 por 100.

##### 8.ª Agrupacion.

Las Quintanillas, Lodoso, Mansilla de Burgos, Palacios de Benaber, Pedrosa de Rio Urbel, San Mamés de Burgos, Santa Maria Tajadura, Tardajos, Villalvilla de Burgos, Villarmentero.—Cupo trimestral que deben

garantizar, 11.065'80 pesetas: remuneracion, 2'50 por 100.

##### 9.ª Agrupacion.

Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cubillo del Campo, Ontoria de la Cantera, Los Ausines, Modubar de la Emparedada, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Revillarruz, Saldana de Burgos, Sarracin, Villamel de la Sierra.—Cupo trimestral que deben garantizar, 10.812'37 pesetas: remuneracion, 2'50 por 100.

Las personas que aspiren á desempeñar dichas agrupaciones, deberán presentar sus solicitudes en esta Delegacion durante el término de 15 dias, que se contarán desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial, manifestando la agrupacion que pretenden, y que se comprometen á desempeñarla con las condiciones siguientes:

1.ª Que se obliga á recaudar las contribuciones é impuestos confiados al Banco y cualesquiera otros de que en lo sucesivo se encargue en los pueblos de la agrupacion que solicite, ó en cualquiera otra á que en adelante se le destine, bajo las bases que las instrucciones del Banco establecen.

2.ª Que serán de su cuenta todos los gastos que ocasione la recaudacion, percibiendo como única retribucion sobre cuantas cantidades recaude é ingrese el tanto por 100 que en este anuncio se señala

Y 3.ª Que prestará fianza hipotecaria igual al importe de un trimestre de los pueblos en que ha de recaudar, ó por las dos terceras partes si la fianza la constituye en valores del Estado al precio de cotizacion ó en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que se admiten por todo su valor.

Burgos 7 de Abril de 1883.—José R. Quilez.

Hallándose vacantes las Agencias del Banco en los distritos de Aranda de Duero, Belorado, Lerma y Roa, y habiendo concedido el Excmo. Sr. Gobernador de aquel establecimiento mayor premio del que anteriormente estaba señalado á cada una de dichas Agencias, se hace saber al público para que las personas á quienes convenga aspirar á las referidas plazas presenten sus solicitudes en esta Delegacion durante el plazo de 15 dias, que empezará á correr desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, comprometiéndose á aceptar las condiciones siguientes:

1.ª Que se constituyen responsables de todo el partido, con la facultad de nombrar, remover y remunerar al personal subalterno de Recaudadores, cuyos desfalcos, alcances ó perjuicios de cualquiera clase que ocasionen serán de cargo de los mismos agentes.

2.ª Que percibirán la retribucion única de 1'75 por 100 el de Aranda,

2'75 el de Belorado, 2'25 el de Lerma y 2'25 el de Roa sobre todas las cantidades que recauden é ingresen, siendo de su cuenta el pago á los recaudadores y cuantos gastos ocasione el servicio de la recaudacion.

Y 3.ª Que prestarán fianza hipotecaria que cubra el cargo trimestral del partido ó las dos terceras partes del mismo si la fianza consiste en valores públicos al precio de cotizacion, excepto los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

El importe del cupo trimestral de cada uno de dichos partidos, que ha de afianzarse en la forma antes expresada, es el siguiente:

Agencia de Aranda de Duero, cupo del trimestre 111.160'58 pesetas.

Agencia de Belorado, cupo del trimestre 46.269'54 pesetas.

Agencia de Lerma, cupo del trimestre 75.349'11 pesetas.

Agencia de Roa, cupo del trimestre 64.959'44 pesetas.

El aumento concedido en los tipos de remuneracion de las expresadas Agencias permite evacuar todos los servicios de la recaudacion de contribuciones, porque alcanza á dotar bien y sostener el personal subalterno que cada Agente necesita para la mas acertada gestion en el desempeño de su destino.

Burgos 7 de Abril de 1885. — José R. Quilez.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora.

Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acer-

ca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del Reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 4 de Abril de 1885. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### Alcaldía de Tejada.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Tejada 7 de Abril de 1885. — El Alcalde, P. O., Justo Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba. Prádanos de Bureba. Cubillo del Campo.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

#### Intervencion del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo referente á la construccion de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en el barrio de Las Peñuelas de esta Corte.

Madrid 3 de Abril de 1885. — Luis Asensi.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1885.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
2	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
3	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
5	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	5	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
10	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
	11	16	27	3	1	4	31	"	"	"	"	"	"	"	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

#### FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	"	1	"	2	"	2	3
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	2	"	"	2	1	"	1	2	4
5	"	1	"	1	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	1	"	1	1
7	1	"	1	2	2	"	1	3	5
8	2	"	"	2	1	1	"	2	4
9	1	1	"	2	"	"	1	1	3
10	1	"	"	1	1	"	1	2	3
	9	2	1	12	5	4	4	13	25

Burgos 11 de Abril de 1885. — El Juez municipal suplente en cargos, Antonio Palacios Olarte.

#### Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA de HIJOS DE D. JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

#### SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantera, colojos ó cestos. — Batería de cocina y camas y cuñas de hierro y laton. — Arcas de hierro para guardar caudales, incombustibles é incombustibles, con una, dos y tres cerraduras. 1—20

#### INTERESANTE.

El antiguo y acreditado comercio de ferreteria del Sr. Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14, se ha provisto desde 1.º del actual de un gran

surtido de hierros y aceros procedentes de las mejores fábricas de Barbadillo de Herreros, provincias Vascongadas y Alemania, cuyos géneros se expenden á precios sumamente baratos, ya al por mayor ó por menor.

Además hay un completo y variado surtido de perdigon, tachuelas, clavos, palas, puntas de Paris y demás objetos de ferreteria y fundicion, todo á precios muy arreglados.

Tambien se venden colojos de diferentes tamaños y otros objetos de madera. 18—20

#### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA, MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde. Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.